

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

##### *Edicto*

Don Miguel Ángel Encinar del Pozo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan y su partido,

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 90/1997, de «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«El Secretario señor Ortega Villarejo formula la siguiente propuesta de auto.

En la ciudad de Alcázar de San Juan a 3 de junio de 1998.

Lo precedente únase, y

##### Hechos

1. Por providencia de fecha 4 de abril de 1997 se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», y por auto de fecha 7 de octubre del mismo año, fue declarada en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional. Excediendo el número de acreedores de 200 se siguió el procedimiento de adhesión al convenio presentado por escrito y transcurrido el plazo ordinario y el de prórroga de treinta días, votaron favorablemente acreedores que representan 577.191.897 pesetas de pasivo, descontando los acreedores que han ejercido su derecho de abstención, excediendo el voto favorable de los dos tercios del pasivo de la sociedad exigidos en el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos a favor del convenio, cuyas estipulaciones principales sucintamente son:

Artículo 1. El presente convenio afecta a todos los acreedores ordinarios de «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», obliga a todos los acreedores comunes que por una u otra razón se hubieran omitido en este expediente, sea cual sea la razón de su omisión, e incluso a los acreedores litigiosos, aunque su sentencia les resultara favorable.

Artículo 2. A este fin se consideran acreedores ordinarios de «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», los que como tales figuren en la lista definitiva de la suspensión de pagos formada por los Interventores judiciales designados por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y por el importe que figuren en la referida lista definitiva.

No obstante, la Comisión de Vigilancia a que se hace referencia en el artículo 7 de este convenio, queda facultada para rectificar la relación de acreedores en la forma que el artículo 8 expresa.

Artículo 3. Los créditos nacidos con posterioridad a la presentación de la solicitud de suspensión de pagos, al tener la condición de «deudas de la masa», no están por consiguiente sujetos a lo dispuesto en este convenio por tener carácter preferente y no estar afectados por el mismo, obligándose «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», a abonar

los importes correspondientes en las condiciones estipuladas en cada caso.

Artículo 4. «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», pagará a sus acreedores la totalidad de la deuda reconocida dentro del plazo de quince años, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al que se produzca la firmeza del Auto de aprobación de este convenio.

Artículo 5. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todos y cada uno de los acreedores, en cualquier momento, y hasta el décimo año de vigencia de este convenio, podrán optar voluntariamente por adelantar el cobro de su crédito, procediéndose en este caso a aplicarse un porcentaje de quita sobre la deuda, que dependerá de la opción elegida, todo ello con arreglo a las tres opciones siguientes:

Opción A: Pago en un año, efectuándose una quita del 95 por 100, satisfaciéndose el 5 por 100 restante dentro del primer año.

Opción B: Pago en cinco años, efectuándose una quita del 70 por 100, satisfaciéndose el 30 por 100 restante dentro de los cinco primeros años.

Opción C: Pago en diez años, efectuándose una quita del 40 por 100, satisfaciéndose el 60 por 100 restante dentro de los diez primeros años.

Los plazos citados comenzarán a contarse a partir del día siguiente al que se produzca la firmeza del Auto aprobatorio del presente convenio.

Artículo 6. Para que los acreedores puedan optar por el cobro anticipado de su deuda en una de las tres formas previstas en el artículo anterior, deberán notificarlo de forma fehaciente a la suspensión, señalando la opción seleccionada, en los plazos siguientes:

Si elige la opción A, deberán comunicarlo a la suspensión en el plazo máximo de los once primeros meses, a contar desde la firmeza del auto aprobatorio de este convenio.

Si elige la opción B, deberán comunicarlo a la suspensión dentro del plazo máximo de los cincuenta y cuatro primeros meses, a contar desde la firmeza del auto aprobatorio de este convenio.

Si eligen la opción C, deberán comunicarlo a la suspensión dentro del plazo máximo de los ciento catorce primeros meses, a contar desde la firmeza del auto aprobatorio de este convenio.

Artículo 7. Para vigilancia sobre el cumplimiento y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Vigilancia, que tendrá la representación de los acreedores, y estará integrada por las siguientes personas como titulares:

Un representante legal de «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima».

Don Daniel Bustamante Barrilero.

Don Rafael Miguel Galán Miró.

En el caso de que se produzca la cesión del crédito de alguno de los miembros de la Comisión, el mismo será automáticamente sustituido por el cesionario; asimismo, en el supuesto de que se produzca alguna vacante entre los miembros de la Comisión de Vigilancia, que quedan designados como titulares, bien por falta de aceptación, bien por renuncia por cualquier causa, los mismos serán sustituidos en dicha Comisión por otro acreedor. A los efectos de estas sustituciones se entienden designados como miem-

bros sustitutos de la Comisión de Vigilancia aquellos que la propia Comisión libremente designe, teniendo carácter preferente a estos efectos los acreedores ordinarios de nacionalidad española y con domicilio dentro de la provincia de Ciudad Real que figuren en la lista formada por la intervención judicial; si no aceptase ninguno, la propia Comisión podrá designar libremente el acreedor que hubiera de cubrir la vacante producida, que será elegido dentro de los relacionados en la lista definitiva de acreedores presentada al Juzgado por la intervención judicial.

2. Han transcurrido ocho días sin que se haya formulado oposición al voto favorable al convenio.

##### Fundamentos jurídicos

1. Conforme al artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, habiendo transcurrido el plazo de ocho días señalado en el artículo 16 de dicha Ley sin haberse formulado oposición y cumplidos los trámites previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal, es procedente aprobar el convenio y mandar a los interesados a estar y pasar por él.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación,

##### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio de fecha 17 de febrero de 1998, celebrado entre la mercantil «Honesta Manzanque, Sociedad Anónima», y sus acreedores, como se recoge en el hecho primero de esta resolución, mandado a los interesados estar y pasar por él. Dése a esta resolución la publicidad que se mandó dar a la providencia teniendo por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos, comunicándolo a los mismos Juzgados, librando mandamiento a los mismos Registros y publicando edictos en los mismos lugares.

Así lo propongo a su señoría, doy fe.—Conforme, el Juez.—El Secretario, firmado y rubricado.»

Dado en Alcázar de San Juan a 3 de junio de 1998.—El Juez, Miguel Ángel Encinar del Pozo.—El Secretario.—31.875.

#### ALCOBENDAS

##### *Edicto*

Doña Marta Fernández Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcobendas,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 125/1994, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Bankinter, Sociedad Anónima», contra don Alejandro García Coronel y doña María de los Angeles González Nieto, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 14 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes: